# RESOLUCIÓN No. 018-CCS-DPE-2011

## EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

### CONSIDERANDO:

**Que,** conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

**Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

**Que,** el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos, oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar.";

**Que,** de conformidad con el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de La Defensoría del Pueblo, "***Escrutinio público e impugnación ciudadana.-*** Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos o en caso que los postulantes se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.- Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y además la documentación de cargo debidamente certificada".

**Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de La Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que "Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante.
b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.
c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo.
d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
e. Determinación del lugar y /o correo electrónico para notificaciones.
f. Firma de la o el impugnante";

**Que,** de conformidad con el numeral 30 del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos Para La Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas De Selección, además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación";

**Que,** en la etapa de escrutinio e impugnaciones ciudadanas del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, la que se encuentra discurriendo, solo permite presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos prohibiciones, conforme lo establece el artículo 26 de la Codificación del Reglamento del Concurso De Méritos y Oposición Para La Selección y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo.;

**Que,** el artículo 28 de la Codificación del Reglamento Del Concurso De Méritos Y Oposición Para La Selección y Designación de La Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo, determina que "La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento (...)";

**Que,** en Sesión Ordinaria No. 016-CCS-DPE-2011, efectuada en sesión permanente los días 08 y 09 de noviembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo

conoció y analizó la impugnación presentada por el Ing. José Clemente Pazmiño Terán, con cédula de ciudadanía No. 170119968-7, formula por escrito la impugnación a la candidatura de la doctora Ana Abril Olivo, postulante para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, impugnación que contiene la fundamentación de hecho y de derecho en los siguientes términos: "Que la doctora Ana Abril Olivo, cuando fungió Ministra de la Corte Suprema de Justicia, PROCEDIO ILEGAL, INJUSTA Y ARBITRARIAMENTE EN FAVOR DEL DOCTOR Jaime Bolívar Chávez Yerovi, en su calidad de Presidenta de la Comisión de calificación para Ministros de la Corte Suprema de Justicia, al DESCONOCER LAS TRES COPIAS CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, las que no tenían que ser notarizadas, por tener las firmas originales del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, NEGANDO con la justificación infantil de EL INSTRUCTIVO NO CONTEMPLA RECONSIDERACION DE LAS DECISIONES DE LA COMISION ADOPTADA RESPECTO A LAS IMPUGNACIONES (de las equivocaciones por ellos realizada permitiendo que el acusado Jaime Chávez, sea nombrado Ministro de la Corte Suprema..." agrega que el doctor Jaime Chávez Yerovi, cuando fungía de Presidente de la Corte Superior de Quito, al dictar sentencia en contra de los acusados Abogado Rodrigo Rhon Torres, ex comisario Sexto Nacional de Quito, Miguel Ángel Santana López, Pilar Calderón de Santana, Pablo Santana Calderón, Lcdo. Marcelo Gondillo en calidad de perito de la Comisaría Sexta, Lcdo. Patricio Bonilla ex secretario de la Comisaria Sexta Nacional, acusándoles de ser responsables de los delitos previstos y castigados en los Arts. 191, 193, 550, 227 No. 5 en relación con el No. 1 del Código Penal, delitos de violación de domicilio, robo, prevaricato, abuso de autoridad y por tener uno de los sindicados fuero de Corte Superior...".

**Que,** la presente impugnación está dirigida a impugnar la candidatura de la doctora Ana Abril Olivo, como Jueza de la Corte Nacional de Justicia incumpliendo con lo que establece el literal c) del artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; además la fundamentación de hecho y de derecho no determina en forma clara y precisa que la postulante no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo de Defensora del Pueblo, al contrario realiza una relación circunstanciada de hecho y de derecho cuando ostentaba la calidad de Jueza de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo determina en su escrito de impugnación, en tal razón deviene de improcedente tal impugnación.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Rechazar la impugnación presentada y por no cumplir con lo que establece el literal c) del artículo 27 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que proceda a notificar al impugnante y al impugnado, tal como lo determina los artículos 4 y 28 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, al lugar de notificación señalado para el efecto por el impugnante: En su correo electrónico presidencia@serpaj.org.ec, jurídico@serpjal.org.ec y a la dirección Carlos Ibarra y av. 10 de agosto Edificio Yuraj Pirka ofician 804.

**Art. 3.-** Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

**Art. 4.-** Disponer la ejecución de la presente resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. La presente Resolución fue aprobada unanimidad y con diez votos de los Comisionados: Telmo Concha Egas, María Gabriela López, Laura Ramírez Román, Gonzalo Dávalos Nina, Rocío Villegas Alava, Juan Carlos Simbaña, Patricia Astudillo Llaguno, Alex Guerra Troya, Catterine Vásquez Revelo y Enrique Montenegro Collaguazo. Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara
**SECRETARIO CCS- DPE**